

**SEGUIR UN DELITO A LO LARGO DEL TIEMPO:  
INTERROGACIONES AL CUERPO DOCUMENTAL  
DE PLEITOS JUDICIALES POR INJURIA EN CHILE,  
SIGLOS XVIII Y XIX.**

María Eugenia Albornoz Vásquez<sup>1</sup>

**RESUMEN**

Este artículo es una reflexión metodológica levantada a partir del diálogo con el cuerpo documental de pleitos judiciales construido para el estudio de las situaciones de injuria en Chile entre 1700 y 1784. Sin soslayar elementos teóricos de la problemática en investigación, la discusión se centra en aspectos propios del oficio historiográfico, que resultan sacudidos cuando se analiza una gran serie de documentos en principio similares pero que pronto se revelan heterogéneos y disímiles. El resultado es el enriquecimiento de las preguntas y del análisis, derivados de una etapa que pocas veces se piensa con detención y menos se comparte, pero que es inherente al proceso de hacer historia, y que si se aborda con honestidad puede no sólo modificar el estatus de los documentos y los roles sociales de las instituciones que los generan, sino sobre todo modificar la comprensión de los sujetos y sociedades del pasado.

Palabras clave: Metodología de la Historia, injurias, justicia

**ABSTRACT**

This article is a methodological reflection which is raised from the dialog with the documentary body of lawsuits built with the purpose of study the slander and/or libel (injures) situations in Chile between 1700 and 1784. Without avoiding the theoretical elements of the problem under investigation, the discussion is centered in aspects belonging to the work of historiography, which becomes shaken by the analysis of a great amount of documents similar in principle but heterogeneous and dissimilar in reality. The result is the

---

<sup>1</sup> Licenciada en Historia, Master en Estudios de Género y Estudiante de Doctorado en Historia en la EHESS, Paris, bajo la dirección de Arlette Farge. Agradezco a los gobiernos de Chile y Francia la beca “DEA y Doctorado 2003-2007” que financia dichos estudios. Mi investigación doctoral forma parte del proyecto “Histoire et Anthropologie des Sensibilités”, dirigido por Frédérique Langue (CNRS/EHESS) y Sandra Jatahy Pesavento (UFRGDS).

enrichment of both the questions and the analysis itself, derived from a stage which seldom is thought thoroughly and much less is shared, but is inherent to the process of making history and, if it is tackled honestly, it may not only modify the status of the documents and social roles of the institutions that generate them but, above all, it might modify the understanding of individuals and societies in the past.

Key words: History methods, insults, injuries, justice

MOTIVADA POR EL ESTUDIO en profundidad de las *situaciones de injuria en Chile*<sup>2</sup>, decidí buscar en los fondos del Archivo Histórico Nacional de Santiago todos los documentos judiciales que dieran cuenta de su presencia en el territorio bajo jurisdicción de la Real Audiencia, institución delimitadora del espacio a cubrir, excluyendo las provincias trasandinas desvinculadas de Chile desde la creación del Virreinato de la Plata. La apuesta definió el seguimiento exclusivo en el ámbito judicial, ya que, aparte de la enorme riqueza de los expedientes judiciales para la investigación del pasado<sup>3</sup>, me parece un reservorio privilegiado para encontrar reunidas, según un mismo sistema de lenguaje y de ordenamiento, varias voces y discursividades que aluden a este tema en particular<sup>4</sup>.

Mi interés está principalmente en la sociedad colonial, período que se detiene nominalmente con la declaración de la Independencia. Sin embargo, asumo como supuesto que la independencia política de la metrópoli colonizadora no cortó de raíz ni cambió de un día para otro las conductas ni las representaciones sociales, culturales y simbólicas; y en ese orden de ideas, alargó deliberadamente el marco temporal cubierto hasta bien avanzado el siglo XIX. Las cronologías políticas no dan cuenta necesariamente de los procesos culturales y creo que las situaciones de injuria no escapan a esta realidad. Es más, pueden dibujar su propia periodización<sup>5</sup>.

La forma de enfrentar la pesquisa pareció evidente: recorrer los índices disponibles para los fondos que contuvieran documentos judiciales y seleccionar todo aquello que

---

<sup>2</sup> La investigación comenzó en agosto 2002, en el contexto de la tesis de Magíster en Estudios de Género en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile. El antecedente directo fue la participación como ayudante, entre los años 1996 y 1998, en la investigación dirigida por Teresa Pereira, profesora del Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sobre “La expresión de sentimientos: afectos y vida familiar en Chile”. Fue allí que encontré los pleitos por injuria. De hecho, ello generó la segunda parte de la ponencia “Amor e ira. La expresión de sentimientos en Chile: 1700-1870”, redactada y presentada junto con la Profesora Teresa Pereira en el “Seminario ‘Lo público y lo privado en la historia’”, Fundación Mario Góngora, Viña del Mar, Chile, septiembre 1998, y publicada en *Lo público y lo privado en la historia americana*, Fundación Mario Góngora, Santiago de Chile, 2000.

<sup>3</sup> Farge, Arlette, *Le goût de l'Archive*, Paris, Seuil, Collection La Librairie du XXè siècle, 1989. Este planteamiento ha sido relevado también, desde luego, por los microhistoriadores italianos.

<sup>4</sup> Descarté otras fuentes para acercarme a las situaciones de injuria, como la prensa y las publicaciones de algunas de fragmentos de los juicios por injurias en el siglo XIX, explorados por Pilar González-Bernaldo de Quirós en “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, *Estudios Públicos*, N. 76, Santiago, 1999, p. 233-262.

<sup>5</sup> Recogiendo la huella de Anderson y Zsinsser que proponen una cronología de la historia occidental a partir de las mujeres en *Historia de las mujeres, una historia propia*, Barcelona, Editorial Crítica, 1991.

contuviera en el título las palabras “injuria” o “injurias”. Comencé cronológicamente por el primer documento así clasificado, que data de 1637 y elegí como límite final ficticio aplicado discrecionalmente, el año 1874, fecha de la promulgación del Código Penal chileno. Revisé entonces los fondos Real Audiencia, Capitanía General y Judiciales de Provincia, y establecí una base de datos con más de 1.400 entradas<sup>6</sup>.

No quedaba más, para adentrarse en su contenido, que comenzar la búsqueda material, la lectura y la transcripción. La eventual conformación de una muestra se definiría a lo largo del recorrido, a pesar de mi reticencia original a tener que recortar el haber de registros de este tipo.

Sin embargo, esta recopilación, que pudiera parecer mecánica e inmediata a cualquier confección de un listado de documentos que revisar, no ha sido una aproximación sencilla ni tampoco se ha limitado a un simple banco de datos para el estudio de las situaciones de injuria<sup>7</sup>. Muy por el contrario, de manera paralela a los trabajos en elaboración<sup>8</sup> se han ido suscitando una serie de reflexiones y cuestionamientos propios y exclusivos al tratamiento de este conjunto de documentos, a la metodología empleada para su abordaje, en tanto serie particular construida por el investigador.

Me parece importante compartir algunas de estas reflexiones, sobre todo debido a la retroalimentación que ellas ejercen en el proceso de interpretación de las sociedades del

---

<sup>6</sup> Existen algunos documentos judiciales en otros fondos del Archivo Histórico Nacional de Santiago, como “Varios” o “José Ignacio Eyzaguirre” que provienen de alguno de los ámbitos judiciales mencionados.

<sup>7</sup> La cifra total de documentos catalogados “por injuria” sobrepasa los 1.400. La constitución del cuerpo documental para la investigación doctoral bordea los 900, de los cuales hemos conocido hasta el momento cerca de 700 documentos. Agradecemos la valiosa colaboración profesional en la búsqueda y transcripción de varios de ellos de Carolina González Undurraga, Licenciada en Historia y Magíster en Estudios de Género, y profesora del Centro de Estudios de Género y Cultura en América Latina de la Universidad de Chile. Su rigurosidad y perspicacia, así como sus comentarios y observaciones, forman parte del bagaje que nutre amistosamente nuestra investigación.

<sup>8</sup> A partir de esta sostenida reflexión preparé la Memoria de DEA en Historia, “Identités, conflits et voisinages. L’injure au Chili, 1700-1870”, 107 p., inédita, Profesor Director, Sra. Arlette Farge, EHESS, Paris, septiembre 2004 y la tesis de Magister en Estudios de Género, “Violencias, género y representaciones. La injuria de palabra en Santiago de Chile. 1672-1822”, 119 p., inédita, Profesor Director, Sra. Margarita Iglesias Saldaña, Universidad de Chile, Santiago, septiembre 2003. Esta tesis se desarrolló en el marco del proyecto DID 2002 Código SO CO2 / 08-2 de la Universidad de Chile, “Las mujeres como emisoras y receptoras de violencia de la historia pública de la ciudad de Santiago, siglos XVII y XVIII”, bajo la dirección de la profesora Margarita Iglesias S. También preparé las publicaciones “Claves simbólicas que alimentan la expresión violenta de las diferencias sociales. Chile, s. XVIII y XIX”, leída en el simposio ‘Heridas en el cuerpo, heridas en el alma. Injurias, violencias y sensibilidades’, que co-organizamos en el seno del 52 Congreso Internacional de Americanistas, Sevilla, Julio 2006, publicada en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No6-2006, <http://nuevomundo.revues.org/document2873.html>; “Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVIII y XIX”, en Revista *Caravelle* Num. 86, 2006, Toulouse, Francia; “Decir los sentimientos que se viven en singular. La frustración y a cólera de un comerciante de telas que se creía buen padre. Ciudad de México, 1714-1717”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No6-2006, <http://nuevomundo.revues.org/document1992.html>, “Violencias cotidianas de mujeres santiaguinas. Injurias en la Real Audiencia de Chile, 1672-1822”, Santiago, Chile, en prensa, y “La injuria de palabra en Santiago de Chile, 1672-1822”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No4-2004, <http://nuevomundo.revues.org/document240.html>.

pasado. Creo que esta manera de dialogar con el corpus y de relevar la conformación de cuerpo documental otorga otro estatus a los documentos, convirtiéndolos en algo más que huellas o indicadores de anteriores instituciones de justicia. Estudiados como el reflejo de la “agencia” (retomando el concepto anglo “agency”) de los sujetos del pasado y leídos desde los posibles sentidos de las palabras que contienen, estos documentos interpelan directamente desde las subjetividades, remitiendo, entre otras cosas, a las intenciones, los valores, las proyecciones que, como tales, tenían dichos documentos para quienes los construían o levantaban. De ese modo se complejizan los contextos y los sujetos que aparecen en ellos, nutriendo y haciendo más densa la reflexión historiográfica.

Animada por la constante dinámica entre preguntas y contra preguntas para este proceso de esclarecimiento, planteo los sucesivos problemas como desafío al modo de tomar y comprender lo que ha ido apareciendo, y sugiero una propuesta que se adiciona a las múltiples maneras de seguir documentalmente las huellas del pasado.

En este sentido, no abordaré aquí las problemáticas que se suscitan a partir de la materialidad de los documentos, situación por lo demás común a cualquiera que trabaje con causas judiciales coloniales, y a veces también republicanas, en Chile. Es decir, no hablaré de las causas incompletas por descuidos posteriores a su momento original, ni de los documentos quemados, carcomidos por ratones, deshechos o mojados (por agua, aceite, tinta, vino u otro alcohol, lágrimas, en fin). Tampoco de los documentos ilegibles, rotos, violados o desaparecidos (que los hay). Esas características motivan otras reflexiones, no menos importantes, que se mencionarán tangencialmente en los acápites siguientes.

Las diversas cuestiones vinculadas a las leyes y su aplicación, las diferentes instancias de justicia, la práctica y la administración de justicia, el circuito de los expedientes, las dinámicas sociales y culturales en los espacios judiciales, entre otras materias, no serán abordadas aquí y tampoco las relaciones que se dan entre los individuos, las comunidades y el sistema judicial<sup>9</sup>. Todo ello es parte de la reflexión en curso y da cuenta historiográficamente del nudo “justicia, cultura y sociedad”, que desarrollo en profundidad en proyecto doctoral y que sobrepasa los objetivos planteados para esta contribución. Sin embargo, la mirada a dicho nudo se inscribe en esa orientación, en el expreso sentido de aportar a la reflexión de un campo intelectual multidisciplinar que en Chile recién comienza a explorarse como tal.

En síntesis, abordaré el conjunto documental levantado como corpus en tanto construcción voluntaria que agrupa ciertos documentos judiciales en particular, en función de un delito y de su continuidad en el tiempo y en el espacio.

---

<sup>9</sup> Abordé algunas de estas ideas en la tesis de Magíster y en la Memoria de DEA, ambas citadas.

## I. LAS INJURIAS EN JUSTICIA: CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE INTERVIENEN MÁS ALLÁ DE LO ESPERADO<sup>10</sup>

Las injurias como delito datan de los códigos medievales. Presentes como tales en varios fueros ibéricos, llegan a suelos coloniales a través de las Siete Partidas y de las Recopilaciones, permaneciendo como herencia de los valores y las costumbres hispano-católicas en uso y en práctica hasta el día de hoy<sup>11</sup>. Muy gruesamente consigno tres características son fundamentales para comprender las injurias: (1) la ley sanciona a través de ellas la voluntad ajena de causar daño a alguien en particular; (2) se relacionan por lo general con el honor, y (3) se agrupan según la manera en que se ejecutan (de palabra o de obra), la gravedad del daño ocasionado (leves o atroces), entre otras criterios de clasificación.

### 1) Una cuestión de inicio: ¿civiles o criminales?

El primer desafío se constituyó a la hora de buscar los títulos de causas judiciales por injuria en los índices de los Fondos Judiciales, diferenciados según la ciudad en la que se ubicaba el tribunal cabecera de provincia, partido, o distrito. Los legajos, en su gran mayoría, están separados según tipo de querrela establecida, y por ende, según procedimiento establecido, civil o criminal.

Siguiendo las líneas más contemporáneas del derecho, que establecen que el delito o la falta de injurias preocupa al ámbito civil porque es un asunto de interés privado de las personas, fueron revisados los volúmenes clasificados como “civiles” del fondo Judiciales de Provincia. Sin embargo, lo observado para tiempos coloniales luego de la exploración en Real Audiencia y Capitanía General, propició también la mirada exitosa a los volúmenes “criminales”.

En los siglos coloniales las querellas judiciales se establecían con doble procedimiento, civil y criminal; y esa modalidad se aplicaba para quejarse de varios problemas. La fórmula se usaba preferentemente cuando se tenía como fin el acusar y castigar judicialmente “a alguien” ya identificado y no cuando se buscaba esclarecer un misterio relacionado con algún aspecto chocante o escandaloso. La fórmula usada, para los pleitos judiciales en estudio es “me querello civil y criminalmente contra xx por las injurias que me ha inferido”.

---

<sup>10</sup> Algunas de las idas de este apartado fueron discutidas en el seminario 2005-2006 de la profesora Simona Cerutti, “Justices d’Ancien Régime”, dictado en la EHESS, Paris, luego de nuestra conferencia “Le traitement et l’analyse d’un corpus documentaire judiciaire: les injures au Chili, 1700-1874” (junio 2006). Agradezco desde luego sus observaciones y los comentarios de los estudiantes participantes.

<sup>11</sup> Para una síntesis del delito en las Siete Partidas, en los Fueros que las precedieron y en los Códigos Penal y Civil chilenos, remito al trabajo de Felipe Meneses Sotelo, “El delito de injurias en las Siete Partidas, su configuración y trascendencia”, Tesis de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2000. Para una mirada profunda sobre el imaginario metafórico que rodea a las injurias medievales, ver los trabajos de Marta Madero, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XIV)*, Madrid, Taurus, 1992, e “Injurias y mujeres. Castilla y León, siglos XIII y XIV”, en Duby, G. y Michelle Perrot, *Historia de las Mujeres*, T. 4, “La Edad Media: huellas, imágenes y palabras”, Madrid, Taurus, 1994.

Ese aspecto nominal de la acción de pleitear releva la posible elucidación del objetivo de quiénes solicitan el doble procedimiento; y por extensión, genera la pregunta mayor acerca de qué esperaban los sujetos de la labor de la justicia. Este doble procedimiento no requiere de ruegos particulares ni procedimientos especiales para ser seguido por los jueces. La reiterada presencia de esta doble solicitud hace pensar que se trataba de un hábito, de una fórmula más dentro de los protocolos para dirigirse escrituralmente a los jueces. Sólo algunos de los querellantes creen necesario insistir y argumentar que el procedimiento seguido contra el acusado sea criminal además de civil: el civil denota la necesidad de reparación y desagravio particular del injuriado como individuo, como unidad específica dentro de la comunidad. Pero el aspecto criminal involucra la sanción común a partir de la situación injuriosa vivida en singular. Como explica un injuriado, el aspecto criminal del pleito es “para ejemplo de otros y desagravio de la vindicta pública”<sup>12</sup>.

Son entonces dos las decisiones administrativas y procedimentales de justicia que intervienen en una querrela por injuria. Y tal vez dos dimensiones, concluyentes y complementarias, las que los querellantes esperan ver colmadas con su petición a los jueces. La reparación civil los completa, en tanto individuos escindidos en sus nociones de integridad personal –la deshonra es la marca- y la reparación criminal los hace protagonistas de una enseñanza comunitaria que se inscribe en un registro consecutivo de aprendizajes sociales hacia la armonía y la paz.

Esta participación de los sujetos y sus personales vicisitudes en la construcción de la “dimensión criminal” de los aprendizajes comunitarios para la vida pacífica, accesible por simple solicitud a los sujetos justiciables durante al menos dos siglos en el Chile colonial para las querrelas por injuria, comenzó a diluirse a fines del siglo XVIII. Hay al menos dos eventos en el procedimiento de las querrelas que parecen indicarlo así.

La primera es un auto acordado de la Real Audiencia de Santiago de Chile fechado en 29 de agosto de 1796 que modifica los procedimientos en la sustanciación y ejecución de sentencias de los pleitos criminales<sup>13</sup>. El fin de esta medida, comulgando con las preocupaciones de la monarquía borbónica, es reorganizar los tiempos de los funcionarios, agilizando para ello la tramitación de las causas al interior de los espacios de justicia, además de evitar perjuicios innecesarios a numerosos procesados.

En la práctica, esa medida repercutió directamente en la selección de las causas que se atenderían, descartando las de “muy menor cuantía”, es decir, aquellas en las que no se jugaban grandes sumas de dinero. La gran mayoría de las quejas por injuria caben dentro de esta categoría menospreciada y quedan, por lo tanto, imposibilitadas de existir judicialmente. De hecho, opiniones fiscales, pareceres de licenciados y recomendaciones de asesores letrados en pleitos posteriores, desarrollados tanto en la Real Audiencia como en la Capitanía General y en algunos Judiciales de Provincia, remiten a ese auto acordado para justificar, entre otras decisiones, la suspensión del proceso o el término de la causa por injurias. Sobre todo cuando se nota patente el interés de alguna autoridad de primera

---

<sup>12</sup> RA, vol. 2570, p. 14, año 1776.

<sup>13</sup> RA, vol. 3137, fojas 268-277.

instancia por posicionar ante instancias superiores la situación del injuriado como preocupación del Fisco. En ese sentido, se procura seguir lo indicado en el artículo 4º de dicho Auto Acordado, que manda hacer tal y como dice la Instrucción Real del 15 de mayo de 1788 en España dirigida a los Alcaldes Mayores y Corregidores. Esa sola medida hace pensar que el aparato judicial como tal, en Chile, pretendía disminuir el peso que podía tener, para el interés de la comunidad y en consecuencia, las prioridades de las instancias de justicia, la injuria sufrida y declarada por un particular<sup>14</sup>.

La segunda medida que parece contribuir a desvanecer la importancia de la “dimensión criminal” de las injurias en lo judicial es la pérdida, decretada en 1798, de la facultad de los Oidores de la Real Audiencia que ejercían de Alcaldes de Cuarteles (también llamados Alcaldes del Crimen, o Jueces de Provincia o Jueces del Crimen) de la facultad de acoger en grado de segunda instancia de apelación las sentencias del Cabildo de Santiago atinentes a situaciones sucedidas en su jurisdicción<sup>15</sup>. Aunque al parecer esta antigua facultad fue desarrollada desde el siglo XVII de un modo no muy ajustado a lo decretado por las cédulas reales en la Real Audiencia santiaguina<sup>16</sup>, permitía a estos funcionarios tratar pleitos judiciales criminales en grado paralelo a la Real Audiencia, abriendo una vía de acceso a situaciones criminales que de otro modo tenían cerrada la puerta en ese tribunal, y por ende cortado el camino hacia instancias otras que la primera, como las que trataban de injurias.

Es necesario recordar que los procedimientos siempre afectan a las prácticas, y que lo contrario también sucede, con no menor consecuencia para unos y otras. Por otra parte, las prácticas se experimentan y se traspasan individual y colectivamente, por la vía del ejemplo tanto como de la instrucción formal, en espacios compartidos en tiempo presente y por sucesivas generaciones que recogen la memoria de los antepasados. La paulatina ausencia de esa doble modalidad de querrela, una vez que la opción “criminal” se aleja de la civil, sugiere la modificación, si es que no la pérdida de una práctica en esos sujetos pleiteantes. La reflexión sobre esa modificación o pérdida, que se desarrolla en el seno del proyecto de investigación en curso, involucra hábitos, saberes y espacios de relación social, competencias<sup>17</sup> individuales y comunitarias para enfrentar los conflictos con el derecho, con la jurisprudencia y con los discursos sobre aquello que estos sujetos pleiteantes consideran necesario de plantear ante el juez y ante la comunidad. No es anodino pensar que esa variación en el procedimiento no haya tenido consecuencias en lo social y en lo cultural, a nivel micro y macro, individual y comunitariamente hablando.

---

<sup>14</sup> El artículo dice: “Sobre injurias de palabras livianas, si no intervinieren armas ni efusión de sangre, o no hubiese queja de parte, y aunque la haya, si se apartare de ella no deberán los jueces hacer pesquisas de oficio ni proceder a imponer pena alguna a los culpados: y lo mismo observarán en las cinco palabras de la ley si no hubiese querrela de parte según está prudentemente ordenado en el artículo sesenta de la instrucción formada para los corregidores y alcaldes mayores de los reinos de España de 15 de mayo de 1788”.

<sup>15</sup> Raúl Muñoz Feliú, *La Real Audiencia de Chile*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Santiago, Escuela Tipográfica “La gratitud nacional”, 1937, p.239-240.

<sup>16</sup> Javier Barrientos Grandón, *La Real Audiencia de Santiago de Chile, 1605-1817. La institución y sus hombres*, Fundación Histórica Tavera, CDRom 2000, “Jueces Mayores de Provincia”, p. 411-413.

<sup>17</sup> Luc Boltanski, *L'amour et la justice comme compétences. Trois essais de sociologie de l'action*, Paris, Editions Métailié, 1990, 382 p.

De hecho, en medio de los variados intentos republicanos de agilizar la administración de justicia iniciados en la década del treinta del siglo XIX, que culminan con la publicación de la ley Orgánica de Organización y Atribuciones de los Tribunales en 1875<sup>18</sup>, serán precisamente los pleitos llamados “de menor cuantía” los que se verán más afectados en su “oportunidad de expresión”: la prioridad para los nuevos gobernantes del territorio sigue siendo la funcionalidad y el orden social, disciplinado y funcional a fines superiores que pasan por sobre la dedicación laxa a los tiempos vitales de los habitantes. Las urgencias centrales se acoplan a los requerimientos del buen gobierno local, y el buen gobierno local no pasa por atender ni por dar espacios sin prisa a los dolores y pleitos individuales. Ese fin supremo pasará, siguiendo un criterio de importancia anclado en el patrimonio material de los particulares y de buena administración de los recursos del gobierno, donde caen los tiempos y ocupaciones de los funcionarios públicos, por sobre los ritmos y necesidades de las personas comunes y corrientes y de sus “menores” problemas, sobre todo por sobre quienes no tienen patrimonio material para competir por el tiempo y la atención de los jueces.

Por otra parte, en este ambiguo campo de lo civil y de lo criminal, la percepción de los sujetos acerca de la categoría de las injurias detectadas en los pleitos reunidos no se dibuja con nitidez. Es claro que los injuriados buscan sancionar socialmente al culpable y recibir simultáneamente una reparación por la pérdida sufrida, además de no permitir que el dolor y la pérdida se traspasen de generación en generación, protegiendo la vida saludable de la familia, a veces convertido en linaje. Pero para los sujetos implicados –no para los abogados, fiscales y jueces- la injuria judicial ¿es una falta, un delito o un crimen? ¿O es todo a la vez? ¿Qué variaciones puede tener esa valoración a partir de una instalación forzada por la institucionalidad, derivada de códigos tan lejanos, pero aplicada, y sobre todo re-significada, en suelo, realidad y lenguaje locales? Mirando el corpus en su extensión temporal y espacial se puede deducir que las injurias son percibidas y tratadas, según una gran cantidad de variables, como una falta no menor la mayoría de las veces y también, en un gran porcentaje, como un crimen intolerable<sup>19</sup>. Cubren la totalidad de las posibilidades: por momentos se acercan a un acto extraordinario rigurosamente penalizado por la ley, como el homicidio, y en otras deslindan con situaciones tan habituales y corrientes como las herencias y distribución de bienes de difuntos.

Sin querer ser excluyente con otras figuras delictuales, se puede decir que las injurias contienen una gama de posibilidades mayor y bastante más compleja que otros delitos, faltas o crímenes, seguidos judicialmente según procedimientos civiles y/o criminales. Pueden aclarar estas ideas algunas disquisiciones en torno a dos posibilidades, aparentemente lejanas a las injurias pero que en realidad las rodean en una vecindad que no es casual, sobre todo porque así es comparado por distintos injuriados: una concernida por la legislación penal (el homicidio) y otra por la civil (la herencia).

---

<sup>18</sup> Armando de Ramón, “La justicia chilena entre 1875 y 1924”, en *Cuadernos de análisis jurídico*, N.12, Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho, 1989, y también María Rosaria Stabili, “Jueces y justicia en Chile liberal”, en Marcello Carmagnani (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal. América Latina, 1850-1920*, Torino, Italia, Otto Editore, 2000, p. 227-258.

<sup>19</sup> Remito al excelente trabajo colectivo dirigido por Didier Bassin y Patrice Bourdelais, *Les constructions de l'intolérable. Etudes d'anthropologie et d'histoire sur les frontières de l'espace moral*, Paris, Editions La Découverte, collection « Recherches », 2005, 228 p.



El homicidio, dar voluntariamente muerte a otro, se relaciona con las injurias cuando se asume que las injurias pueden percibirse como el “querer matar algo en el otro”: varios afectados retoman metáforas de frecuente uso literario que dicen que las injurias ocasionan “la muerte en vida” del injuriado. Lo muerto en el caso del homicidio es la vida del cuerpo, y en el caso de las injurias, el honor, la “vida del nombre”.

Una manera de comprender este acercamiento hermano pero diferenciado es aceptar que la muerte “es” incuestionable, inmodificable y absoluta, y las injurias, aunque sean igualmente resentidas por la persona injuriada, pueden finalmente “ser o no ser” evaluadas y catalogadas como tales por la comunidad que las enjuicia. La muerte objetiva en uno es altamente subjetiva en el otro.

Otro ángulo de entrada es que la muerte, una vez que sucedió, se impone y queda aceptada como “única verdad”, es un hecho irrepetible. En cambio las injurias, en sus múltiples maneras, pueden ser progresivas, infinitas o también silenciadas e ignoradas hasta lo incierto: son materia moldeable desde el minuto en que cualquiera puede hablar de ellas y reconstruirlas desde el relato. Las leyes que atañen a las injurias persiguen la intención; el delito se define a partir de la subjetividad inscrita en un marco mínimo de objetividad y su “verdadera” presencia en la vida del afectado se prueba primero desde la expresión de su sentir adolorido y luego desde el testimonio comunitario de ese sufrimiento importante, causado por culpa ajena, que se ve, se nota en el otro. El hecho judicial de la injuria se construye con subjetividades que tejen para los tribunales y junto con las leyes una verdad reconocible como materia de juicio. Así, las injurias como delito ofrecen una plasticidad que puede llegar a ser enojosa y una elasticidad versátil en formas y contextos.

Por último, en esta rápida revisión comparativa, está el efecto social del homicidio, que también aparece mencionado en las injurias. El impacto de la muerte y la interrupción de la vida, como interdicción social, encuentran eco en las injurias cada vez que se menciona la muerte social de la persona injuriada y, por extensión, de su linaje, a través de la declaración de su honor agredido. La vecindad de los impactados de muerte viene dada por la acción deliberada de un tercero que se busca sancionar institucional y ejemplarmente.

Por otra parte, la herencia, traspaso del patrimonio de una generación a otra, se vincula con las injurias porque éstas también tienen que ver con la concatenación entre personas unidas por la sangre o por el nombre, en un tránsito de tiempos que articula pasado, presente y futuro. Lo que circula entre las distintas generaciones no son bienes materiales sino intangibles, de suficiente valor como para constituir una base socialmente reconocida sobre la cual continuar proyectándose como grupo.

Para el caso de la herencia cuestionada, existe un problema “objetivo” (el traspaso de bienes) que sucede en circunstancias precisas (la muerte del propietario), que involucra al menos a dos partes, y se dirime en función de intereses presentes y futuros y de derechos protegidos, cuyos resultados sólo beneficiarán a los enfrentados. Las injurias afectan a uno que acusa a otro, surgen en cualquier instante y bajo cualquier motivo y contexto, y movilizan, en el estrato judicial, intereses, derechos, sentimientos y prejuicios, entre otros elementos. Los resultados del pleito judicial por injurias, en teoría, benefician sólo a aquél que se definió, con porfiada individualización, como injuriado; pero además la injuria

puede traspasarse y heredarse –las leyes medievales y posteriores contemplan la posibilidad de que los hijos pleiteen, por ejemplo, las injurias recibidas por los padres-, influye horizontal y verticalmente a los próximos, y como patrimonio implica también intereses y derechos protegidos: el buen nombre, la reputación, el prestigio, que a su vez redundan directamente en privilegios, sociales, políticos y culturales, ya obtenidos y por obtener.

Para ambos ejemplos, el aspecto criminal y penal cercano al homicidio, y el aspecto civil ligado a la herencia, los pleitos por injuria sientan jurisprudencia para orientar a los letrados y a los magistrados en los pleitos futuros, constituyendo una casuística en “asuntos de menor cuantía”, eco lejano, que se cita a lo largo del cuerpo documental.

En ese sentido, incluir simultáneamente a las injurias en lo criminal y en lo civil es una manera de contenerlas, sostenerlas y sopesarlas, en toda la amplitud de estas justicias de Antiguo Régimen. Estarían dando cuenta entonces de otras cosas, cualitativamente hablando; habría que prestar atención tanto a su clasificación sustancial como a su mero ordenamiento procesal, descartando como criterio de integración la sola agrupación clasificatoria de inventario material.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe hacerse la pregunta acerca de otros delitos que hoy en día se conocen como “faltas civiles”, pero que tal vez en el pasado no lo fueron. Nos parece que esta posibilidad abre dimensiones no exploradas del encuentro complejo entre lo social y lo cultural, a partir de los documentos judiciales.

## 2) ¿Cómo calificar? Huyendo del peso de la precisión

A medida que avanza la investigación, surgen, entremezcladas con las anteriores, las preguntas en torno a los documentos titulados por “injurias y otra cosa”, vaguedad de jerga interna al desarrollo de mi investigación que me permite presentar la variedad de nociones que aparecen en esa segunda parte de la nomenclatura delictual: una vasta gama de posibilidades, que va desde la difamación al desacato, pasando, entre otros, por la calumnia, los atropellos, las amenazas, los abusos, los perjuicios, los malos tratamientos, el despojo. Es decir, desde la lógica judicial, del derecho o jurisprudencial, se trata de una superposición y convivencia de faltas o de delitos, o de una “circunstancia delictual múltiple”.

Esa superposición en los títulos, al comienzo de la exploración, parecía deberse al descuido de quiénes efectuaron los índices; pero pronto surgió como posible la idea de que ésa podía ser “una” más de las explicaciones. Varios de los querellantes que figuran en los expedientes hablan, en los sucesivos documentos que presentan a los jueces a lo largo de un mismo proceso, de injurias y/o de otras figuras jurídicas para referirse a la situación que les preocupa y que está en proceso de juicio. Entonces la doble o múltiple nomenclatura no es un asunto provocado sólo por los clasificadores de los documentos, sino que surge del propio expediente.

Esa existencia plural de palabras para denominar el motivo de los pleitos es una encrucijada. ¿Cómo diferenciar qué era injuria y qué no lo era? ¿Cómo “depurar” el conjunto y obtener los pleitos que “efectivamente” eran por injuria? Aplicar criterios de discriminación resultó inquietante por que relevaba una discriminación de maneras de decir

y de nombrar que no resultaba menor en cantidad ni en expresividad. La desazón sólo se alivió al desechar definitivamente esa opción, en el convencimiento de que no interesa tanto la precisión del término o de la figura judicial como la comprensión de su sentido, la variedad de formas que manifestaba, las valoraciones y los usos sociales que éste podía tener<sup>20</sup>. La pregunta se transformó: ya no se trataba de “cómo depurar” en medio de la diversidad sino de “cómo incluir” la amplitud que estaba relevándose.

En vez de restar se sumó: en este delito en particular la precisión y la exactitud no son posibles de incluir en el horizonte de expectativas y la intuitiva resistencia al recorte muestral encontró así una justificación historicizada en la permanente curiosidad por profundizar en la comprensión del sentido que los sujetos otorgaban a las situaciones de injuria y de la manera como expresaban sus vivencias de injuria. Las voces, motivos, dolores y argumentaciones tenían espacio porque tenían posibilidades variadas de estar y ser comprendidas como tales, no existía sólo “una” manera de ser. Y así, desde el cuerpo documental y desde la originalidad particular de los documentos, la paulatina inclusión, sin reservas ni pudores, de todo lo que cupiera dentro la fórmula judicial “por injurias” comenzó a configurar otro sentido del delito, de su percepción, de su valoración y de la situación en estudio, ofreciendo diversidad de figuras antes que delimitando y circunscribiendo un solo modelo aglutinador.

Para empezar, la precisión de las formas y de los usos se desdibujó y la linealidad de las palabras y de las nociones se llenó de variado volumen hasta adquirir formas alejadas del tenue bosquejo original. Se ampliaron las posibilidades y se asentó la fértil convicción de que los sentidos de las palabras usadas en espacios judiciales no están definidos sólo en las leyes o en los diccionarios, a pesar de que esos mismos documentos estén construidos porque precisamente esas “palabras legales” los llaman a constituirse. Y a partir de esta constatación, emanada directamente del cuerpo documental y de sus particulares características, se amplifica igualmente el criterio del historiador. La flexibilidad de instala allí donde antes reinaba la urgencia de la precisión, y la tolerancia para con los supuestos “vacíos” y “ambigüedades” (que muy probablemente no lo sean, en realidad) deja respirar con mayor holgura los discursos, las imágenes, las sensibilidades y las prácticas. Se matizan afirmaciones y se ponen en suspenso algunas interpretaciones porque de la mano de la apertura y del “dejar ser” en esas palabras aparecen otras formas de comprender y de expresar lo que puede ser una injuria o el “sentirse injuriado”.

Muchos de los quejosos hablan del ultraje y del maltrato e insisten en continuar con los autos o con la demanda interpuesta sin definir si recurren a las injurias o a otro delito;

---

<sup>20</sup> Remito al trabajo de Olivier Cayla, “La qualification ou la vérité du droit”, en *Droits, Revue française de Théorie Juridique*, Num. 18, 1993, p. 3-19. El autor reflexiona sobre la calificación, atribución jurisprudencial vinculada directamente a la definición de un acto como delito (nombrar desde la verdad jurídica aquello que “es” un delito, y delimitar con claridad “cuál” delito es). Esa atribución de calificar acecha, me parece, a cualquier historiador que se enfrenta a un conjunto de documentos reunidos en torno a un delito particular. Es una especie de tendencia a la que invita, de un modo perverso y subliminal, la sucesión de documentos catalogados en función de un delito, y a la que es necesario resistirse si se quiere mirar de otra manera los documentos, que han sido *elegidos* para conformar un cuerpo: no por ello tienen que imponer al historiador formas de nombrar y de calificar las situaciones que los definen.

les interesa acentuar el hecho de que están empujando un juicio contra alguien que les ha injuriado y que exigen sobre todo un castigo para el criminal: su objetivo es evidenciar y luego terminar con la “intención de daño” que han detectado en el otro, aspecto, este sí, vital e inconfundible de las injurias como figura de derecho. Todas estas acciones hablan, además, de una competencia socio-jurídica particular al alcance de un amplio universo de individuos, de una sensibilidad sostenida en el tiempo que denominamos “sujeto injuriado con derecho a exigir reparación”. Como dice José Antonio del Castillo, que se querrela civil y criminalmente contra José María Caballero por insultos y golpes que le injurian, lo importante es “que yo pueda pedir lo que a mi derecho convenga”: ésa es una fórmula de posicionamiento jurídico utilizada ampliamente durante el período por muchos de los querellantes por injurias<sup>21</sup>.

Las fuentes no hablan por sí mismas; los documentos no transmiten evidencias objetivas como parlantes de una radio encendida por mano ajena y que emite su sonido independiente y aislado a la influencia directa de los intereses del historiador. Más bien, el cuerpo documental establecido como conjunto ofrece, en toda la carnalidad de sus superficies, profundidades y rincones, opciones de generosidad y amplitud que si no se circunscriben ni se recortan, vienen a teñir la mirada del historiador, que cede en cortedad, gana en horizonte: comienza a interrogar allí donde antes pasaba raudo y a escuchar allá donde antes percibió silencio. Ambos son cambios de actitud que no hubieran sucedido de continuar con los afanes de definición y de delimitación restrictiva.

### 3) La invisibilización de sujetos: protagonismos robados

Es sabido que la confección de los índices de documentos existentes en los distintos fondos no siempre ha sido realizada siguiendo criterios en directa relación con los intereses de los historiadores; la mayoría de las veces obedece a un afán de inventariar los documentos para ordenar montones de papeles o para hacer un estado de la cuestión y poder dar una idea indicativa mínima sobre su contenido. Muchas veces las clasificaciones han sido realizadas por personas no idóneas, y hay entonces listados de documentos judiciales organizados por criterios casi aberrantes, en la medida que ni siquiera remiten al contexto judicial al que pertenecen por origen (ejemplos de estos criterios son los nombres de pila, o los apellidos o por año, aunque para ello se deba desmembrar procesos que toman varios años...) Todos esos órdenes existen para orientar, pero no siempre guían al investigador; a veces incluso lo pierden y lo conducen directamente a la confusión.

Para los pleitos judiciales por injuria -asumiendo el subconjunto de documentos dentro del cuerpo documental que está en correspondencia con el delito y su vasta gama de expresión (y que menos mal es el grupo mayoritario)- la titulación adolece de ciertas características que se convierten en “peros” a la hora de referir lo que efectivamente “es” cada documento. Y eso enciende una luz de alerta: de no seguirse cuidadosamente el hilo conductor, la hebra que guía la reflexión, se puede entrar en una especie de doble dimensión que no da cuenta de la realidad. O al menos, no de la realidad que concierne a los sujetos involucrados en el delito explorado.

---

<sup>21</sup> RA, Vol. 2648, p.2, Illapel, 1812-1813.

Independientemente de la multiplicidad de maneras de nombrar o de llamar al motivo judicial que convoca a los querellantes, como se ha tratado más arriba, lo que acá remueve es la imprecisión, ignoro si voluntaria o no, acerca de las personas que participan en las querellas.

Muchas veces aparecen mencionados sólo los querellantes. Por ejemplo, “Juan Pérez por injurias”. O sólo los acusados: “Contra José Muñoz por injurias”. Eso, que es un dato mínimo, al menos no miente pero tampoco sirve de mucho. Obliga a explorar el documento, imposibilitando de entrada el hablar responsablemente de este delito a partir, solamente, de las listas de títulos. Otras veces aparecen los nombres y apellidos de dos personas, dato que no siempre coincide con los de las personas que se enfrentan. A veces se releva al abogado representante y no a la parte involucrada; o como sucede con muchos de los pleitos en que figuran mujeres, se menciona al representante de éstas y ellas desaparecen.

Esas intervenciones en la manera de asignar protagonismo de unos y quitarlo a otros seguramente obedece a razones precisas: ¿tal vez se trata de un seguimiento del uso de la voz letrada ante los jueces, o de las firmas más abundantes? Sin pensar mal y sin pecar de inocente, queda claro que esa forma de obviar, en algún momento, debió obedecer a una intención de dejar detrás de la cortina a sujetos que sí estaban interviniendo, sobre quiénes se hablaba, de cuyas subjetividades en conflicto precisamente se trataba en los expedientes.

Esa manera de decir, de nombrar, tiene consecuencias directas. Para comenzar invisibiliza a las mujeres, aspecto que ya cae por su propio peso no sólo en este tema sino en muchísimos otros que atañen a la presencia de ellas en los documentos del pasado. Y en seguida desvirtúan groseramente el reflejo que puede conocerse sobre el pasado a través de esos inventarios, quitando toda posibilidad de vislumbrar desde ellos otra cosa que algunas, porque no aparecen todas las que están siendo, masculinidades cuestionadas.

Un ejemplo creado a partir de varias de las realidades observadas resulta ilustrador. Un listado de 26 casos para una villa cualquiera arroja 26 nombres de varones, todos acusados por injurias. La egoísta información ha sido mínima (la fórmula “contra fulano de tal”); una vez que se recorren los documentos -y no se trata de transcripciones o lecturas detenidas, sino de la mirada al comienzo de cada expediente- sucede que en realidad no hay 26 acusados sino 35, que seis son mujeres, que nueve de los 35 se contra querellaron y por lo tanto no fueron sólo acusados sino también acusadores. Entonces, de confeccionar listados con esa mínima información (a la que fácilmente se puede agregar, por ejemplo, la condición étnica de los individuos y su situación respecto de la esclavitud, hasta 1823) deducible por lo general ya en la primera foja del documento, la apreciación general acerca de la participación social en estos conflictos y procesos judiciales sería completamente otra. Llevaría a saber de entrada, por ejemplo, que los esclavos, los indios y las mujeres, solteras, viudas o casadas, podían pleitear, como individuos, por injurias. Y eso, a lo largo de todo el periodo estudiado.

No es banal detenerse en esto. Se ha comprendido por mucho tiempo como parte de la investigación de cualquier historiador el tener que separar los trigos, el tener que construir su propio reservorio de documentos, y eso no se discute. Preocupa la manera de

presentar, de titular y luego de poner a disposición los documentos, porque influye absolutamente en la forma, ya no de percibir los documentos en sí, sino de comprender, de entrada y como bosquejo aproximativo inicial, -muchas veces al origen de saberes demasiado vehiculazos a nivel común, no lego- a las sociedades de las cuales se está hablando: y eso es lo grave. Borrar o tergiversar los nombres y los datos mínimos de personas, en este sentido, es lo mismo que sacar a individuos de espacios que sí ocuparon, es contar “otra” historia, aunque sea a través de listados de fondos de archivo. Implica la suplantación de protagonismos y también implica perpetuar pasividad allí donde no la había. Se relevan las consecuencias sin acusar intencionalidad, porque no puedo afirmar que sí la hubo en este sentido; se trata de encender luces de alerta, porque si esto sucede con este delito, tal vez suceda también con otros, e influya equivocadamente en la manera de comprender la presencia, posición y actuación de los sujetos en los espacios judiciales, y por extensión, en los espacios comunitarios del pasado.

Tal vez ha llegado la hora de rehacer los inventarios, entregando informaciones que hoy se consideran mínimas para la comprensión de los sujetos y de sus circunstancias. Tal vez hace cien años o más el ser mujer, esclavo o indio no agregaba ni quitaba, no interesaba, no aportaba. Hoy en día es crucial, y adicionar el dato no es tanto más difícil que leer la primera página, en la gran mayoría de los expedientes. Responder a necesidades actuales es una demanda que emana directamente del diálogo reflexivo de los historiadores inmersos en el tiempo presente con sus cuerpos documentales, cuerpos construidos a partir de preguntas pertinentes a ese tiempo presente. Es re-significar las fuentes, es volver a construir cuerpos documentales válidos en un paso que va más allá que el mero servicio de referenciar un montón de papeles que cumplen los inventarios de archivo<sup>22</sup>.

Es una elección fundamentada, propia a cada historiador, el cómo conformar un cuerpo documental, qué incluir y qué dejar fuera. Del mismo modo lo es el definir qué relación establecer con los fondos, los archivos y los criterios de clasificación de los documentos. Y ciertamente también la relación que se establece, como historiador que dialoga con fuentes judiciales, con los delitos y de los procesos. Una vez que se elige el campo de la justicia para escudriñar el pasado es responsabilidad del historiador la definición del lenguaje judicial (o del derecho) escogido para seguir en la navegación a través de los documentos, aspecto nada nimio puesto que “nombrar es delimitar”. En este sentido, parece fundamental que los historiadores que usen estos lenguajes establezcan con claridad el para qué los usarán: ¿para conocer, medir o evaluar la envergadura de los delitos, la espectacularidad de las faltas o de las sanciones, la pertinencia o profundidad de los debates, la vigencia de las leyes y de las prácticas de justicia? ¿O para desprender voces y vivencias de los sujetos atrapados en los documentos, existentes “porque” existen instituciones de justicia que los acogen y que les conceden espacios de expresión, espacios

---

<sup>22</sup> Sobre todo hoy, que asistimos a la conformación de archivos y fondos documentales sobre delitos y crímenes propios del siglo XX y XXI, inexistentes en la tradición y por lo tanto “nuevos” (pienso en los crímenes contra la humanidad, por ejemplo). La pregunta y la inquietud surgen de la pertinencia: qué decir en los índices para que sea útil al futuro y al mismo tiempo dé cuenta de las situaciones que contienen los documentos. Sobre cuestiones derivadas de la conformación de archivos recientes sobre nuevos delitos, ver artículo de Anne Pérotin-Dumont, « El pasado vivo de Chile en el año del Informe sobre la Tortura», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 5 - 2005, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/document954.html>.

judiciales que los propios individuos-sujetos validan, modifican y construyen en permanencia, en una mutua dependencia que les da vida a todos? ¿O para un asunto distinto de todos los anteriores?

La historia social y cultural del pasado a través de documentos judiciales no puede hacerse sin dialogar, lo más fluidamente posible, con los historiadores del derecho, de la jurisprudencia, de la institución judicial. Y si esas disciplinas, en sus vertientes orientadas hacia la historización, no existen, hay que establecer el llamado urgente para que se constituyan, para que funcionen, para que interactúen con los historiadores y colaboren unos y otros en la comprensión de sociedades anteriores y aporten, todos, a la mejor reflexión sobre las presentes.

## II. LOS RELATOS DEL CORPUS: ¿QUÉ DESCRIBIR, QUÉ REPRESENTAR Y CÓMO?

Algunos historiadores y otros pensadores de las humanidades se interrogan sobre cómo se hace el proceso de descripción cada vez que se relata la fuente de la reflexión, momento que es también lugar de ensayo de la reflexión historiográfica, a diferencia de otras “ciencias sociales”<sup>23</sup>. El lenguaje escrito y la palabra se vuelven inicio y fin de un ejercicio que pocas veces medita sobre la “circularidad retroalimentadora” del proceso en desarrollo. Es importante plantear la inquietud frente a este cuerpo documental, constituido exclusivamente por relatos escritos, por narraciones que describen hechos, recuerdos, justificaciones, opiniones y elucubraciones, las que luego habrá que relacionar para interpretar, analizar y explicar.

- 4) ¿Cuantitativo, cualitativo... o los dos? De la medida y del relato de situaciones delictuales por injuria

El próximo número de la revista francesa *Histoire et Mesures* (EHESS)<sup>24</sup> abordará un problema que ha acompañado sostenidamente la mirada a este conjunto de cientos de expedientes: qué medir cuando se abordan los documentos judiciales. Cómo numerar y cuantificar los pleitos judiciales, documentos que existen gracias a un derecho escrito y un procedimiento judicial que habla concretamente de ese delito, pero que se nutren mayoritariamente, para el período que estudiamos, de prácticas orales analfabetas.

No interesa hacer listas de querellantes ni de acusados, ni tampoco interpretar o proyectar desde ahí promedios, porcentajes, perfiles. Aunque el establecimiento de listados pueda ser útil como apoyo para ubicar y clasificar, en pleno proceso de investigación y de exploración, como se ha visto más arriba, el procedimiento ahoga singularidades y borra toda particularidad a la hora de dar cuenta de la complejidad de las situaciones de injuria. Del mismo modo, seguir la manifestación del delito sólo a través de la apertura de un proceso judicial (sea civil y/o criminal) no basta para comprender la complejidad de una

---

<sup>23</sup> Ver Blundo, Giorgio y Olivier de Sardan, J.-P. (dir.), *Pratiques de la description*, Paris, Ediciones de l'EHESS, colección Enquêtes, 3, 2003, 223 p.

<sup>24</sup> Este número de *Histoire & Mesures* se titula “Droit et Statistiques” y su aparición está prevista para 2007.

situación de injuria. Puede ser un aporte llegar a medir su presencia y poder afirmar que, por ejemplo, en Alhué o en Nacimiento se siguió un pleito así en el año tanto. Pero eso no entrega ninguna información sobre las personas que están dentro de esos expedientes y mucho menos acerca de sus circunstancias, motivaciones o sentimientos.

En ese sentido, urge dar cuenta cualitativamente de ellos, sin renunciar a las coordenadas que aportan las herramientas de la historia cuantitativa aplicadas a las series de situaciones delictuales o en directa relación con lo judicial: hablar preferencialmente de lo que sucede, desde sus propias expresividades, y no sólo medir cuánto o dónde sucede.

Aceptando que existe una manera aportadora de dar cuenta, cuantitativamente, de la presencia de los pleitos por injuria en territorio de la Real Audiencia definido al inicio de este trabajo, se perfilan varias formas de presentar esa decisión.

Una alternativa es tomar algunos años cada cierto tramo, y hacer un barrido para ver qué ha sucedido en el lapso de tiempo que ellos delimitan. Por ejemplo, se definen los años 1740, 1760 y 1780 y se exploran todos los pleitos sucedidos en el espacio de jurisdicción de la Real Audiencia para esos años. Se comparan y se obtienen características generales que luego permiten hablar gruesamente de las maneras de manifestarse que tiene este delito. Sería como comparar aproximaciones en el tiempo con un corte transversal. Como una fotografía del territorio, un estado quieto, un suspenso en el tiempo que deviene muestra mentirosa pero muestra al fin.

Otra forma de representar cuantitativamente es tomar períodos de tiempo y mirar exhaustivamente lo que sucede en cada uno, y compararlo con ejercicios similares en otros lugares. Por ejemplo, Copiapó entre 1701 y 1750, Santiago entre 1751 y 1800 y San Felipe entre 1801 y 1850; habría momentos de mediana duración bastante bien situados que permitirían medir comparativamente comportamientos en la larga duración sucedidos en un mismo espacio jurisdiccional, mayor que los anteriores lugares o sub-secciones. Sin embargo no da cuenta de la continuidad de las injurias en Copiapó ni de sus anteriores manifestaciones en San Felipe, por ejemplo.

Otra opción es combinar la comparación en un mismo lugar según dos grandes períodos de tiempo, y luego comparar en todas direcciones. Por ejemplo, Santiago a comienzos del siglo XVIII, y Santiago a comienzos del siglo XIX. Copiapó a mediados del siglo XVIII y Copiapó a mediados del siglo XIX. San Felipe a fines del siglo XVIII y San Felipe a fines del siglo XIX. De ese modo habría una mayor diversidad, en claves tiempo y lugar, posibilidad de exploración fascinante pero tal vez demasiado amplia.

Todas estas maneras de graficar presentan ventajas y desventajas a la hora de dar cuenta, cuantitativamente, de la presencia de las injurias; y debido a ello plantean más problemas que soluciones, porque cualquier intento por medir en el tiempo y en el espacio nunca podrá dar cuenta cualitativamente de lo que sucede con las personas. Tal vez el problema se presenta porque lo que se busca conocer e interpretar escapa a las solas posibilidades de lo cuantitativo y de la representatividad estadística.



Pero el asunto de la representatividad contiene una complejidad mayor. Cualquier manifestación delictual, dado el estado de los archivos judiciales en consulta, presenta dificultades a la hora de seguirla, en su devenir en tiempos pasados, desde los documentos que han llegado hasta el presente. De hecho, hilando más finamente aún, cualquier manifestación delictual, hoy en día, queda imposibilitada de ser medida, desde su definición, por un hecho simple: nunca la totalidad de procesos judiciales que se abren es igual a la manifestación “real” del delito.

Pero para el caso de las injurias, aparte de lo que ya se ha visto (delito que abarca variedad de comportamientos y sensibilidades, y que atañe siempre a más de una persona) se tiene que además los pleitos judiciales han sufrido recortes o atentados voluntarios de parte de los funcionarios a cargo de conservarlos, quienes han aplicado normativas de depuración con el objeto de disminuir la cantidad de papeles en los depósitos de archivo<sup>25</sup>. Entonces la representatividad proporcional de aquello que pudo ser una totalidad de origen, el ansiado 100% como posibilidad cercana al historiador, simplemente se evapora. Conviene despedirse de ese anhelo, porque todo lo que se ofrezca para establecer un modelo representativo, en este sentido, será falso.

De ese modo se retorna a lo cualitativo. Pero lo cualitativo en conocimiento, situado, contextualizado, con resonancia en los otros documentos. Haciéndose cargo, citando a Foucault, de la “genealogía de los procesos”, de la “sedimentación” de los pleitos del pasado comenzados por el mismo motivo y con palabras similares y procedimientos hermanables, que catapultan al presente concatenaciones de saberes adquiridos e internalizados. Hay una herencia del uso del espacio judicial y de las formas judiciales que se recoge, los pleitos no surgen de la nada ni los procedimientos judiciales comienzan desde el vacío; por el contrario, retoman prácticas y saberes apelando “a lo que se sabe que se ha hecho antes”. Debido a ello es que, cuando se elimina la palabra criminal de las quejas iniciales, aquéllas que dan comienzo a los procesos, se borra una competencia social<sup>26</sup>, se quita una opción real y se margina una práctica social de justicia como lugar propio de la comunidad.

Del mismo modo, hay una herencia recibida y un aprendizaje incorporado, desde el pasado como costumbre, y desde el presente como ejemplo vivo, de la expresividad de los dolores, del nombramiento de los sentimientos que dan carne a las situaciones de injuria, que las emplazan en los estratos judiciales y que convocan sentires y saberes variados para evaluar y decidir por qué ellas están así constituidas.

Queda resolver cómo dar cuenta cualitativamente de las cientos de situaciones que se dan en torno a las injurias. Y en ese sentido, comprendidas las falencias y las trampas de la cuantificación, el relato historiográfico, teñido de aspectos del ensayo y de técnicas de la plausibilidad en el desarrollo de la reflexión interpretativa, se perfila como el mejor método

---

<sup>25</sup> Donoso, Ricardo, *Memoria del Archivo Nacional Histórico de Chile*, Santiago, Chile, sin fecha (edición estimada de 1950).

<sup>26</sup> Boltanski, Luc, *L'amour et la justice comme compétences*, Op. Cit., y también el artículo de Simona Cerutti que reacciona a esta propuesta sociológica desde la historia social, “Pragmatique et histoire: ce dont les sociologues sont capables”, en *Annales ESC*, noviembre-diciembre 1991, p.1437-1445.

para dar cuenta de particularidades en la larga duración. El relato es útil para recuperar, situar, describir, interpretar y proponer posibilidades a lo largo del análisis de los datos, y es un pretexto para conversar sobre situaciones de injurias datadas y relativizadas a partir del banco de datos numérico. De qué relato hacer y de cómo relatar qué aspectos de cada situación, hablaremos más adelante.

5) Cartografiar, mapear, situar : espacios, contextos y geografías

El siguiente problema se plantea a la hora de dar cuenta, descriptivamente, de la multiplicidad de lugares detectados.

Las tres instancias judiciales incluyen en sus legajos la variedad espacial, por lo tanto, la diversidad geográfica. La necesidad de reflejar esa multiplicidad de posibilidades orienta la búsqueda de formas de sacar a la luz esa amplitud. Las áreas de jurisdicción cubren espacios rurales y semi urbanos, paisajes y climas diversos: graficar esas zonas de influencia o espacios de dominio judicial aparece necesario para situar al lector y al investigador<sup>27</sup>, y sobre todo para comprender, entre otras cosas, las distancias que los sujetos envueltos en situaciones de injuria debían recorrer para decir, acusar, alegar, huir, apelar, testimoniar o defenderse. Una buena forma es dibujar croquis que muestren “zonas de influencia” de las instancias judiciales<sup>28</sup>, las cuales aparecerán de todos modos superpuestas porque efectivamente las jurisdicciones se superponían sobre los espacios. Dejar las cosas en el nivel de los croquis, como una sugerencia que invite a perfilar, lejos aún y con cuidado especial de no caer en la tentación de los contornos precisos, es también una manera de relatar. Conviene mantener en torno a las injurias la laxitud de los límites porque de tan amplias, ellas desbordan cualquier marco que procure encerrarlas.

En todas las instancias los individuos hablan de sus lugares de residencia para situarse frente al juez. Quienes acuden a las justicias pedáneas retoman las haciendas, los pueblos de indios, las doctrinas, los valles, los pagos, los asentamientos, los caminos, las lomas y las cuestas, entre otros parámetros. Quiénes piden justicia a la Capitanía General, y también en los asuntos dirigidos a la Real Audiencia, se cuidan bien de mencionar las villas y/o el partido del cual provienen. Todas estas maneras de decir lo local y de referenciar el entorno son formas de nombrar el terruño y el paisaje, son maneras de entregar coordenadas geográficas y administrativas que orientan y que “domicilian”; pero también son formas de adscribir a grupos humanos, de referenciar social y comunitariamente una pertenencia concreta que está llena de nombres. En definitiva, que anclan a una tierra adscrita judicialmente a una institución particular, habitada por una comunidad precisa.

Establecer puntos de presencia es posible, pero sumar a ello la representatividad se vuelve complejo. La dispersión temporal y espacial en los restos heredados puede distorsionar cualquier gráfico, aunque de otro modo permite, comparativamente, establecer momentos en que la presencia del pleito por injurias está sucediendo probadamente en amplios puntos del territorio, como ocurre con la década de 1760-1770. De hecho, ése es

---

<sup>27</sup> Ver Gutmaro Gómez Bravo, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005, 319 p., en particular el capítulo “Cartografías penales”, p.256-300.

<sup>28</sup> Tomé esta idea de Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Santafé de Bogotá, Banco de la República, 1993, 414 p.

uno de los resultados del análisis cuantitativo que nutren significativamente este seguimiento. Otro es el que permite visualizar la mayor presencia femenina en algunos lugares durante un mayor tiempo, como acontece en Santiago; o la abundancia puntual de expedientes para algunos años, como sucede en 1794, 1809 o 1838. Sin embargo, todos esos datos adquieren verdadero sentido en el proceso de reflexión.

La elaboración de tablas sintetizadoras incluye los datos de tiempo y lugar en cuadros y en sistemas clasificatorios; pero los resultados tienen sabores amargos y generan más inquietudes que tranquilidades. La conclusión inmediata es que eso no es suficiente, porque el objetivo no se agota en ese “dar cuenta cuantitativamente del tiempo de larga duración”. Nos interesa seguir las manifestaciones contextualizadas durante el amplio período marco, y ahí las posibilidades cuantitativas quedan un poco estrechas. Apenas comienza, como mirada global y como establecimiento de un telón de fondo que sólo permite afirmar su continuidad y su amplitud.

Por otra parte, el establecimiento de mapas de ruta es una buena ayuda para lidiar con cifras que al comienzo parecieron astronómicas y un tanto desestabilizadoras. La “cartografía de la situación delictual injuria”, fijada gráficamente en el tiempo y en el espacio, colabora, metodológicamente, a una comprensión situacional de su manifestación y a visualizar, antes de explorar y analizar, las realidades y los sujetos en él implicados.

Pero tablas y cartas actúan sólo como punto de referencia y, en una baja dosis, como catalizadores de preguntas. Establecen coordenadas que sostienen, pero que en ningún caso responden a las preguntas que, sin descanso, se complejizan.

La presencia de cuadros, gráficos y otros instrumentos alivia y colabora en el proceso de asir la inmensidad de documentos, pero no soluciona la problemática principal: qué historia hacer y para quiénes. El tratamiento cartográfico de un cuerpo documental que trata sobre pleitos judiciales por injuria es posible de elaborar como mapa guía, pero no debiera agotarse ahí. De otro modo el cuerpo documental queda reducido a un esqueleto y su carne se esfuma o se deshace en medio de la aridez de las cifras. Este dilema –tal vez creado desde nuestra ansiedad por ofrecer lo más fidedignamente posible los retazos de vida allí conservados- es leer e interpretar como posibilidad cierta, historiar y humanizar acontecimientos que no ocurrieron por casualidad y que ciertamente no fueron casualidad para los sujetos en ellos involucrados.

### **III. HISTORIA SOCIAL E HISTORIA CULTURAL**

#### **6) Tendencias, micro historia, singularidades**

Los pleitos judiciales por injuria reúnen una gran cantidad y diversidad de sujetos. Sus hablas y sus palabras están inscritas, y permanecen fijas en el papel, aunque muchos de ellos se expresaron manifiestamente sólo desde sus oralidades, compartiendo una sensibilidad de persona injuriada con conocimiento, instruida y más o menos familiarizada con el tipo de ayuda que puede prestarle la instancia de justicia.

La diversidad de personas es apabullante. ¿Qué pueden tener en común algunos sastres, varios mineros, una mulata libre, algunos seminaristas, una mestiza coquimbana, un español de Cádiz, un indio cuzqueño, oidores de la Real Audiencia, indios encomendados, una cacica, varios capitanes, otro español de Galicia, varias mujeres casadas, estanqueros, plateros, sargentos, bodegoneros, alcaldes de barrio y de aguas, licenciados, tenientes, un cacique anciano, un francés, un espadero, varios escribanos, alguaciles, varios comerciantes, sacerdotes, mayordomos de hacienda y de cofradías, guardias de comercio, esclavas y esclavos, varias viudas pobres y algunas adineradas, marinos, un carpintero, un médico inglés, un astillero, varios peones gañanes e inquilinos, un conde y un marqués ? Todos son individuos involucrados en situaciones de injuria, y hay cientos de otros sujetos como ellos, diferentes e igualmente sensibles y hablantes en el espacio judicial que este delito permite.

En el largo período cubierto por este cuerpo documental se observan tendencias, inflexiones, evoluciones o variaciones en los perfiles de los sujetos participantes. Y se podrían construir gráficos que mostraran esos períodos dentro del gran marco establecido. Pero estos documentos, con la variedad y disparidad que tienen, no permiten dar cuenta “de ese modo” de lo que interesa comprender aquí.

La resistencia a confeccionar muestras seriales ya se abordó, así como la ansiosa insatisfacción ante la alternativa de presentar vidas y decisiones, sentimientos y representaciones en párrafos que hacen un breve resumen, que terminan cercenando particularidades por el bien de la síntesis historiográfica. La idea sería eficiente para el lector apurado, pero se construiría a costa de la inexistencia de subjetividades que se expresan con bastante amplitud en los expedientes y que no cuentan con otros espacios letrados -que han hecho de puente hasta nosotros- para expresar sus individualidades. Y esa opción efectista causa tanto pavor como recelo.

En ese sentido, la micro historia aparece como una alternativa tentadora y posible<sup>29</sup>; pero también alerta. La variación en la escala es sumamente fructífera y ha quedado demostrada la viabilidad de emprender estudios de ese modo para asir la complejidad de la vida en épocas pasadas. Sin embargo, para este examen de larga duración, el primero planteado de este modo respecto de las injurias en Chile, este método parece adelantado, cuando no un poco peligroso. La microhistoria necesita un conocimiento lo más acabado posible de muchas variables y, desde este cuerpo documental en exploración, comprendemos que cada situación de injuria toca, por definición, muchos elementos que lo hacen un universo especial de subjetividades, voluntades, intereses y circunstancias. Antes de profundizar en un solo estudio elegido de entre muchísimos casos, con un procedimiento tan exacto como lo exige la microhistoria de calidad, hay que comenzar por comprender y dar cuenta de la impresionante variabilidad de las situaciones de injuria y realizar miradas otras a un conjunto de contextos que se resiste a una microhistoria única que lo represente.

---

<sup>29</sup> Pienso por supuesto en los trabajos de los italianos Giovanni Levi, Carlo Ginzburg, Edoardo Grendi, Simona Cerutti, entre muchos seguidores de esta corriente, y en la obra colectiva dirigida por Jacques Revel, *Jeux d'échelles. La micro-analyse à l'expérience*, Paris, EHESS/Gallimard/Seuil, 1996, 243 p.

Y en este caso, queda sólo como posible -en esta utopía profunda que pasa por otorgar el mayor espacio posible a estas vidas y a todo aquello que las atañe - es el estudio y abordaje de singularidades<sup>30</sup> contextualizadas, estudiadas en sus expresiones como acontecimientos únicos e irrepetibles<sup>31</sup> y explicadas precisamente a partir del telón de fondo, continuidad y sostén socio-cultural, que proporciona este cuerpo documental.

Interesa aquí profundizar en los acontecimientos, que no son hechos ocurridos a pesar de los sujetos sino vivencias que los marcaron porque ellos les atribuyeron, a esas ocurrencias, categoría de acontecimiento. El acontecer pesa más que la ocurrencia en cada individualidad y lo acontecido es más que hechos y datos sucedidos que influyen en los destinos de los sujetos. La experiencia y la incorporación al devenir individual y colectivo marcan el acontecimiento y pautean aquello que será dimensionado de otro modo al mero transcurso del tiempo y las circunstancias. Esa perspectiva, que otorga un valor particular a los hechos experimentados y re-significados, es la que relevamos como “mirada del acontecimiento”. El acontecimiento inscribe la ocurrencia en la trascendencia, tiene que ver con los tiempos, con la valoración y el ordenamiento en las trayectorias vitales, con el impacto y el peso político que para cada vida y cada sujeto, siempre inmerso en una comunidad y vinculado por distintas relaciones a otros y otras, tiene lo que le ha sucedido y lo que ha sido posible de generar como acontecimiento<sup>32</sup>.

En esa dirección, el “estudio de casos”, insertos en tendencias laxas -senderos antes que corrientes deterministas- y sin llegar a la exhaustividad de la microhistoria, puede dar cuenta de la fragmentariedad de situaciones, personas, motivaciones, fines y resultados, entre otras variables, que existen en los pleitos por injuria<sup>33</sup>. Proponer distintos casos de estudio, según las entradas de análisis elegidas, parece una opción bastante plausible a la hora de dar cuenta de la diversidad en la permanencia y sobre todo, del crisol de situaciones singulares que atañen a diversos individuos de una sociedad que acoge y admite abanicos de colores, condiciones, calidades y clases, entre otras nociones y claves simbólicas de orden social, para hablar de sus miembros, sus clasificaciones y sus roces<sup>34</sup>.

#### 7) Mentalidades, representaciones, sensibilidades

La larga duración enmarcada en circunstancias políticas relativamente estables se presta para homogeneizar y trazar generalizaciones amplias. Pero la mirada detenida en años distintos y en espacios distintos obliga a matizar y flexibilizar varios aspectos.

---

<sup>30</sup> Remito, entre otros, al trabajo de Arlette Farge, «Un singulier qui nous joue des tours», en *Revue l'Inactuel*, num. spécial «Le singulier», Paris, Janvier 2004, p. 65-69.

<sup>31</sup> Ver Farge, Arlette, «Penser et définir l'histoire de l'événement en histoire. Approche des situations et des acteurs sociaux», en *Terrain*, num. 38, Paris, mars 2002, pp. 69-78.

<sup>32</sup> Ver “L'événement en perspective”, *Raisons Pratiques. Epistémologie, Sociologie, Théorie Sociale*, N. 2, Paris, Ediciones de la EHESS, 1991, 290 p.; y «Qu'est-ce qu'un événement?», *Terrain*, N. 38, Paris, Ministère de Culture et Communication, marzo 2002, 168 p.

<sup>33</sup> Sigo de cerca el debate y las sugerencias aparecidas en Passeron J.-C. y Jacques Revel (dir.), *Penser par cas*, Paris, Ediciones de l'EHESS, colección Enquêtes, 4, 2004, 292 p.

<sup>34</sup> Abordo estas cuestiones en el trabajo “Claves simbólicas que alimentan la expresión violenta de las diferencias sociales. Chile, s. XVIII y XIX”, ya citado.

La atención a un delito subjetivo protagonizado por un largo espectro de sujetos incita a afinar los radares, y en ese desafío se aplican dúctiles sensibilidades de investigación para acercarnos a las diversas sensibilidades del pasado. El desafío impuesto por este cuerpo documental denso y polivocal contiene también la exploración de diversas maneras de pensarlo, no sólo de representarlo. Las entradas se multiplican y las variables explicativas desbordan los dominios de sub-disciplinas que vinieron desde el origen a enmarcar la actividad emprendida, produciéndose el cruce voluntario de la historia social con la historia cultural: importan con similar porcentaje en esta ecuación analítica la gente y sus comportamientos sociales, los principios morales, religiosos y estéticos, los códigos de comunicación y de representación de lo imaginario, las coacciones de la economía, de la política, de las instituciones y de las necesidades vitales individuales y colectivas.

La pregunta previa de la apuesta teórica prefigura la riqueza de estos documentos; pero la amplitud de lo que pueden contener los expedientes que tratan sobre injuria salta entonces a la superficie de un modo explícito, provocando y discutiendo constantemente el aparato teórico del historiador. Hermanar a un mismo nivel cultura y sociedad enriquece la mirada y densifica la comprensión, recordando de paso que todo ello (y más, menos mal) construye y nutre las subjetividades, tanto ayer como hoy.

El sustrato de las mentalidades fue el primero al que se acudió para dar cuenta de la realidad permanente de las situaciones de injuria, expresiones de violencia interpersonal que pueden encontrarse a lo largo de los siglos en múltiples localidades del territorio suscrito a la jurisdicción de la Real Audiencia de Santiago de Chile. Pero esta herramienta queda estrecha cuando se comprende que las mentalidades no dan cuenta de las numerosas imágenes singulares y de las representaciones que las injurias construyen y convocan, y sobre todo, no permiten, porque generalizan, múltiples aristas y espacios de creatividad que aquí encontramos ampliamente expuestas al entendimiento y juicio ajenos. Las injurias existen en una mentalidad de larga duración que incluye la posibilidad de hablar de ellas, de moverse con ellas. Pero esa “mentalidad”, como marco o cascarón contenedor, no permite trazar sus formas, recorridos, sentidos individuales y locales, además de los comunitarios y colectivos. Sobre todo, no da espacio para palpar e interpretar los motivos que llevan a desplegar toda esa variedad, ni las situaciones en que se manifiestan.

Entonces se perfila la posibilidad de estudiar las injurias desde el encuentro de las representaciones y de las prácticas, que se entre-alimentan y son significativas en conjunto desde el punto de vista de los valores y de las materialidades. Ellas sí entregan maneras de hablar y de interpretar aspectos más bien culturales y simbólicos de comportamientos y actitudes que ya se ha visto permanecen en tiempos de larga duración. Sin embargo, el cuerpo documental nuevamente se ahoga en cuadros que hablan de lo que ha sido vivido pero que paradójicamente resultan faltos de vida cuando se los plantea sólo de ese modo. La disección de representaciones e imaginarios puede ayudar a recrear con mayor riqueza que la categoría “mentalidades”, pero deja fuera la dureza lacerante y la carnalidad incómoda de la parte menos estética de la vida acá contenida, la que se expresa desde la herida, el ingenio, el suspiro, la lágrima y la carcajada, desde lo insolente, lo engañoso y lo subterfugio. Esa contradicción se resuelve acudiendo a aspectos olvidados y despreciados hasta ahora por los estudios de lo social, porque el encuadre definido por prácticas y representaciones no da cuenta con finura, por sí mismo, de que los pleitos judiciales por

injurias contienen una dosis importante de sentimientos, emociones y pasiones. Los dolores, los gritos, los silencios, las risas y los suspiros, entre otras cosas, quedan petrificados, como fósiles o como ecos, en medio de esbozos ya de por sí ricos en información y sugerencias sobre aspectos recónditos de la interacción entre los sujetos, de la vida que transcurre.

Entonces el ángulo se amplía y se superpone un tercer código o rejilla posible para el análisis y la interpretación, el que habla de “sensibilidades”<sup>35</sup> y que llama a detectar, relevar y relacionar aspectos normalmente difíciles de pesquisar y de identificar, por lo huidizos y frágiles que son, pero que este cuerpo documental contiene, conserva y muestra con bastante amplitud y holgura. Los documentos que hablan de las injurias hablan también de sentimientos, de emociones, de pasiones, se levantan desde una sensibilidad atenta a esas manifestaciones del cuerpo y del ser desde el cuerpo sensible, inscritas en los valores circulantes, y transmiten sensibilidades, singularidades subjetivas que se expresan porque “sienten” y se sitúan desde esos sentimientos. De hecho, no puede, sencillamente, ser de otro modo: las injurias existen y se discuten porque los sentimientos, las pasiones, los cuerpos hablantes comulgando con los valores morales y sociales tienen cabida imperativa en los sistemas judiciales de Antiguo Régimen.

El cuerpo documental se constituyó a partir de una mirada al pasado teñida por la historia de las mentalidades, y la riqueza de ese mismo cuerpo documental es la que exige, en diálogo permanente con el historiador, el sucesivo ensayo y aplicación de otras herramientas. Porque el conjunto de expedientes es heterogéneo y profundamente humano en su relato de instantes conflictivos y de argumentos de legitimación, y porque el historiador puede encontrar allí otra cosa que los aspectos judiciales o delictuales. La interrelación entre, por ejemplo, sujeto y comunidad, entre colectivo e individualidad, entre sistema judicial y súbdito/ciudadano pasa por la identidad subjetiva que existe en un contexto y se expresa para sí mismo y para otros. El cuerpo documental estalla en cientos y hasta en miles de subjetividades dolorosas contenidas, y el historiador que escudriña situaciones de violencia interpersonal no puede seguir haciendo oídos sordos a ese potencial revelado, encerrado por su propia voluntad en un marco unificador.

Este delito y los documentos que produce son una fuente riquísima para el estudio de aspectos variados de la vida cotidiana, pública, privada, íntima, real o inventada desde la verosimilitud, solitaria y social de los sujetos del pasado. Mentalidades, representaciones y sensibilidades se conjugan en un enriquecimiento conceptual y escritural para dar cuenta lo más profundamente posible de este reservorio vital.

#### **IV. PARA CONCLUIR**

El historiador y la historiadora crean un elemento nuevo cada vez que construye un cuerpo documental. La reflexión sobre ese nuevo elemento, además y junto con la reflexión

---

<sup>35</sup> Remito al trabajo de Frédérique Langue, «L’histoire des sensibilités. Non-dit, mal dire ou envers de l’histoire? Regards croisés France-Amérique latine», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, N.6 - 2006, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/document2031.html>

de los temas que mueven la investigación que lo convoca y lo construye, abre campos de interacción que sólo enriquecen, por medio de la complejización, la comprensión del pasado. Los documentos adquieren otros estatus, porque las miradas sobre ellos son diferentes. La comparación en el tiempo y en el espacio, en las formas y en los sentidos, llena al corpus de movimiento y de posibilidades. Las categorías del análisis pueden desplazarse en su interior y dialogar entre ellas, flexibilizando hipótesis, aclarando oscuridades y señalando numerosas aristas posibles de abordar.

En este punto es importante mencionar, por ejemplo, que será necesario hacer una distinción entre “situación de injurias”, “delito de injurias”, “falta de injurias”, “pleito judicial por injurias”, “queja por injurias”, “querrela por injurias”, “proceso por injurias”. La noción y la práctica de las injurias y del injuriador, el verbo injuriar conjugado en todas sus voces y tiempos son elementos que circulan, las palabras se usan, se manipulan, están presentes en varios momentos y documentos (incluidos los judiciales que atañen a otras figuras delictuales y ciertamente también en otros escritos no judiciales). Cada manera de referirse a las injurias remite a un aspecto y a un sentido posible respecto de las injurias. Además cada uno de ellos es distinto en el tiempo y también, por definición, es variado según el sujeto, el lugar, situación y momento en que se hace uso de ellas.

Ahí donde los distintos afectos se tensionan y devienen en desafectos, allí donde la sed de propiedad privada se impone, allá donde el poder personal busca crecer, las injurias aparecen. Estos tres grandes ámbitos sólo son muestra de las diferentes situaciones en que ellas están: porque las injurias se adaptan, se abren y se reproducen siempre situadas, son siempre tributarias del contexto sociocultural, del ritmo de los acontecimientos locales, del devenir individual y relacional, de las sensibilidades y subjetividades pertinentes. Por eso mismo se resisten tanto a la contabilidad, a la simplificación y a la generalización; a pesar de que precisamente atraen a los seguidores de esos procedimientos, coleccionistas y anecdóticos.

Y es que en la medida que hablan de dolores y de frustraciones, de celos o de envidia, de arribismo o de crítica social se resisten, también, a ser leídas como anécdotas. El humor, la creatividad y la inventiva están presentes en varias situaciones de injuria, y eso ha llamado la atención de diversos investigadores que puntean fascinados la chispa y la ironía, escudriñando sus formas y sus sentidos. Sin embargo, aceptando la herencia de esa fascinación, la indagación en curso va más allá de la superficie sardónica y/o sarcástica para reflexionar sobre aspectos que hablan de sensibilidades tensas, de sufrimientos del alma y del cuerpo que tienen un lugar en el orden social y judicial, de posiciones peligrosas, de situaciones delicadas, de rivalidades y luchas a menor escala que sin embargo implicaron destinos, memorias cohabitantes y posiciones serias y decididas junto a otras dubitativas, vacilantes o contradictorias.

Es claro que los pleitos judiciales por injuria presentan una gran variabilidad. Aunque puede que haya similitudes, no hay ningún documento igual a otro, y la propuesta rehuye férreamente la búsqueda de un perfil, de un “documento tipo” que sintetice a los demás, de un modelo de situación que “hable” por todas las otras. Pensando sólo en aquellos documentos judiciales completos en su carácter judicial, hay algunos que tienen una extensión de tres fojas (seis páginas) pero dan cuenta de una cantidad de situaciones



impresionante. Hay otros que tienen una extensión que parece monstruosa (cerca de 500 páginas) y que dan cuenta también de una enorme variedad de situaciones. Entonces no es válido igualarlos, a esos dos, que no existen aislados, y que tampoco son únicos, en un solo modelo. Primero porque la larga travesía temporal se vería burdamente simplificada; segundo, porque no se rendiría ningún tipo de justicia a la riqueza que entrega el cuerpo documental constituido. Tercero, porque no es ése el tipo de historia que interesa hacer.

Este conjunto de documentos constituye un corpus y como tal, ya tiene características propias. Además de trabajar los contenidos de la investigación interesa dar cuenta de ellas. El cuerpo documental contiene los rastros epocales que colaboraron en su lenta conformación; no se trata de ver una intencionalidad latente de parte de los funcionarios que clasificaron, a fines del siglo XIX y a comienzos del XX, lo que les llegó como herencia de épocas anteriores y tampoco de una conciencia precisa única ni unívoca acerca del delito, de parte de los escribanos o abogados que agregaron, de su puño y letra, portadas o pequeños papeles a manera de títulos para ciertos expedientes maravillosamente bien conservados. Pero es una unidad que permite pensar en el corpus como un conjunto, y que llama a respetarlo como tal hasta donde se pueda. Los más de 1.400 documentos conforman un total que gráficos y fotografías no podrían reflejar sin cercenar.

El delito por injurias va cambiando a lo largo del tiempo. Es de una plasticidad asombrosa, siempre dentro de un marco general de leyes y formalidades del derecho y de la práctica de la justicia, paralelas a las competencias sociales que este lenguaje y esta institución generan, que permiten precisamente ese movimiento dialogante en un mutuo enriquecimiento. La subjetividad que contiene desde su origen permite tanto la diversidad como las múltiples adaptaciones, que aparecen con mayor o menor claridad según los lugares geográficos, los espacios de justicia, los interesados, los testigos, los funcionarios. Por otra parte, los documentos que dan cuenta del delito “injurias” nunca son iguales. La mutación y la diversidad saltan a la vista desde los expedientes, además de circular desde los discursos sobre las injurias.

En este sentido, la historiografía debe reconocer la deuda para con los documentos antes que con las teorías explicativas o las directrices normativas que lo encuadran; aludo en particular a ciertas reflexiones teóricas sobre el oficio de historiar cuando éste usa principalmente fuentes judiciales y cuando se piensan instituciones y prácticas judiciales más allá de su funcionalidad en justicia<sup>36</sup>: ¿qué construye una realidad sociocultural de justicia como es la existencia de un delito que permanece en el tiempo? ¿Es su práctica desde sujetos insertos y activos en la institución, entendida como lugar co-construido entre funcionarios y pleiteantes? ¿O es su reflexión y su delineamiento, desde las ideas, las leyes y la jurisprudencia? La respuesta viene dada desde el diálogo más o menos nutrido entre ambas posibilidades; pero en este caso particular, la primera alternativa se prueba sustantivamente a partir del dinamismo y de la riqueza del cuerpo documental constituido. La realidad socio-jurídica y socio-cultural de las situaciones de injuria en Chile se inscribe

---

<sup>36</sup> Remito a los trabajos de Simona Cerutti, entre los cuáles “Faits et ‘faits judiciaires’. Le Consulat de Commerce de Turin au XVIII<sup>e</sup> siècle”, en *Enquête. Anthropologie, Histoire, Société*, N. 7, Marseille, Francia, 1998, p. 145-174; y «Fatti et fatti giudiziari: il Consolato di Comercio di Torino nel XVIII secolo», en *Quaderni Storici*, N.101, Fascicolo 2, Roma, Italia, 1999, p. 413-446.

en un delito, leído así precisamente porque es una práctica de larga duración que convoca un sinnúmero de singularidades y representaciones culturales que caben en espacios y sistemas de justicia; y esa realidad se construye a partir de estas representaciones singulares y de los sujetos sensibles que las viven, las dicen y, si pueden, las escriben.

Paris-Santiago, octubre 2006